



## Federación Colombiana de Fútbol

### RESOLUCIÓN No. 016 de 2023 (12 DE JULIO DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

#### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

#### RESUELVE

**Artículo 1.- Investigación disciplinaria contra el club BOCA JUNIORS DE CALI por la presunta infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado CORTULUÁ en la ciudad de Tuluá el 1 de julio de 2023, correspondiente a la 12ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 1 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*“El uniforme de Boca Juniors no tenía el logo de la FCF”.*

De igual forma, en el informe del comisario del partido se evidencia lo siguiente:

*“El equipo visitante no tenía los logos del Super Copa”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club BOCA JUNIORS DE CALI, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 015 de 2023.

Vencido el término concedido, BOCA JUNIORS DE CALI no aportó sus descargos, motivo por el cual, se tiene plenamente demostrado que los uniformes de dicho club no contaban con los logos de la FCF ni del campeonato, en inobservancia del artículo 84 del Reglamento de la Competencia, así como del artículo 78-F del CDU FCF.

Este Comité además toma nota que el club es reincidente en la infracción del artículo 78-F del CDU FCF, motivo por el cual deben tenerse en cuenta las disposiciones de los artículos 47-A y 48 del mismo cuerpo normativo, a fin de tasar la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2023 resuelve declarar disciplinariamente responsable a BOCA JUNIORS DE CALI por la infracción del artículo 84 del Reglamento de la Competencia y del artículo 78-F del CDU FCF, motivo por el cual, de conformidad con las reglas del CDU en materia de reincidencia, se le impone multa de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

### **Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTES QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 104 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado ORSOMARSO en la ciudad de Cali el 1 de julio de 2023, correspondiente a la 12ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 1 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*“Del minuto 1 al 15 hubieron (sic) 4 recoge pelotas y entre el 16 al 40 hubieron (sic) 6. El resto del partido continuaron 4”.*

De igual forma, en el informe del comisario del partido se evidencia lo siguiente:

*“Inicia partido con 2 recoge bolas. Al min 15' se unen 4 más (6 total). Al min 40 se retiran 2. Desde el min 35' y hasta el final del partido quedan 4 recoge bolas”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club DEPORTES QUINDÍO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 015 de 2023.

Vencido el término concedido, DEPORTES QUINDÍO no aportó sus descargos.

En ese sentido, los informes del comisario y del árbitro denotan que DEPORTES QUINDÍO no contó con la cantidad de recoge pelotas requeridas por el artículo 104 del Reglamento del Campeonato durante la totalidad del encuentro deportivo, situación que sin lugar a dudas se traduce en la infracción del precitado artículo y del artículo 78-F del CDU FCF.

Este Comité además toma nota que el club investigado es reincidente en la infracción del artículo 78-F del CDU FCF, motivo por el cual deben tenerse en cuenta las disposiciones de los artículos 47-A y 48 del mismo cuerpo normativo, a fin de tasar la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2023 resuelve declarar disciplinariamente responsable a DEPORTES QUINDÍO por la infracción del artículo 84 del Reglamento de la Competencia y del artículo 78-F del CDU FCF, motivo por el cual, de conformidad con las reglas del CDU en materia de reincidencia, se le impone multa de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club INDEPENDIENTE SANTA FE por la presunta infracción**  
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -  
info@fcf.com.co



## Federación Colombiana de Fútbol

**del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado TIGRES F.C. en la ciudad de Tenjo el 30 de junio de 2023, correspondiente a la 12ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 30 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*"(...) 4. Medidas de orden tomadas por el equipo local: Ninguna, no hubo seguridad y hubo inconvenientes.*

*5. Comportamiento del público: Pésimo al finalizar el partido, ya que ingresaron al terreno de juego para provocar jugadores de "Ind. Santa Fe" y "Tigres F.C.*

*7. Incidentes y observaciones eventuales (antes, durante y después del partido): (Finalizado el partido)*

*En primer lugar, se expulsa a un jugador de "Tigres F.C." al minuto 81 por realizar una acción de juego brusco grave mientras el balón está en disputa, golpeando al adversario con el codo en el pómulo a intensidad alta, el jugador se identifica como "Andrés Felipe Henao Guerrero" con número de Comet "2866174" con el número "5".*

*Por otra parte, luego de finalizado el compromiso, la barra de "Tigres F.C." provocó a jugadores del equipo local "Santa Fe" con palabras insultantes y ofensivas. Consiguiente a esta situación, dos jugadores se identifican utilizando lenguaje ofensivo, insultante y humillante, se expulsa uno por equipo (...)"*

De igual forma, en el informe del comisario del partido se evidencia lo siguiente:

*"Al final del encuentro deportivo los acompañantes del equipo visitante utilizaron palabras desafiantes y ofensivas en contra del equipo local, lo que terminó en agresión verbal dentro del campo de juego".*

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club INDEPENDIENTE SANTA FE, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 015 de 2023.

Encontrándose dentro del término concedido, INDEPENDIENTE SANTA FE aportó sus descargos, escrito en el que argumentó lo siguiente:

*"(...) 2. El partido transcurrió con normalidad hasta donde nosotros consideramos, una vez culminado el partido, se presentaron algunos impropiedades por parte de la barra rival tal como lo soporta el informe arbitral, con la aclaración de que en ningún momento hubo contacto físico, entre ellos y fueron expulsados dos jugadores, uno por equipo. Así las cosas no se puede objetar ni cuestionar la seguridad del evento pues se torna por demás IMPOSIBLE impedir que las barras griten, la logística siempre estuvo presente y casualmente por eso no se presentaron hechos que lamentar ni contacto físico.*

*(...)*

*Como prueba de los descargos, solicitamos que se tenga en cuenta el informe arbitral en donde en ninguna parte se menciona contactos físicos, es de aclarar que al ser un espacio abierto muy grande, puede haber un error de apreciación por parte de los árbitros al no ubicar físicamente la logística, pues es un lugar cerrado y privado.*

*Es IMPORTANTE se desestime la anotación sobre la ausencia de Policía*



## Federación Colombiana de Fútbol

*Nacional en eventos deportivos, según la sentencia C-128 de 2018 proferida por la Corte Constitucional (...)*”.

En virtud de los anteriores argumentos, INDEPENDIENTE SANTA FE solicitó desestimar cualquier posibilidad de sanción en su contra por la infracción de los artículos arriba citados.

Revisado el escrito de INDEPENDIENTE SANTA FE y los documentos obrantes en el expediente, esta Comisión considera:

- En primera medida, INDEPENDIENTE SANTA FE aportó como prueba de sus argumentos una copia de la sentencia C-128 de 2018, a fin de justificar la ausencia de Policía en el encuentro deportivo.
- Sin embargo, en ninguno de los apartados de la sentencia citada se exhibe la imposibilidad, inhabilidad o prohibición de la Policía Nacional de prestar sus servicios en encuentros deportivos. Tan es así, que en múltiples partidos de la Supercopa Juvenil FCF, dicha autoridad ha prestado el servicio de seguridad.
- Sumado a lo anterior, si bien INDEPENDIENTE SANTA FE alega que los árbitros pudieron haber cometido un error de apreciación debido a las dimensiones del escenario deportivo, lo cierto es que el club investigado no aporta prueba que permita acreditar que efectivamente había logística y/o policía en el escenario donde se disputó el partido.
- En ese sentido, la argumentación del club visitante, y las pruebas aportadas, no resultan suficientes para desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral, motivo por el cual este Comité debe dar por demostrado que no hubo servicio de logística o seguridad en el encuentro deportivo, y como consecuencia de ello, se infringieron los artículos 64 del Reglamento del Campeonato y 78-F del CDU FCF.
- Sumado a lo anterior, este Comité toma nota que INDEPENDIENTE SANTA FE es reincidente en la infracción del artículo 78-F, motivo por el cual debe tener en cuenta las reglas de los artículos 47-A y 48 del CDU FCF al momento de tasar la sanción.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable al club INDEPENDIENTE SANTA FE por la infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, motivo por el cual le impone una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

### **Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club TIGRES F.C. por la presunta del artículo 84 numerales 2, 4, 5, 6 y 7 el CDU FCF, en el partido disputado INDEPENDIENTE SANTA FE en la ciudad de Tenjo el 30 de junio de 2023, correspondiente a la 12ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 30 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*“(...) 4. Medidas de orden tomadas por el equipo local: Ninguna, no hubo seguridad y hubo inconvenientes.*

*5. Comportamiento del público: Pésimo al finalizar el partido, ya que ingresaron al Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co*



## Federación Colombiana de Fútbol

terreno de juego para provocar jugadores de "Ind. Santa Fe" y "Tigres F.C.

7. Incidentes y observaciones eventuales (antes, durante y después del partido):  
(Finalizado el partido)

En primer lugar, se expulsa a un jugador de "Tigres F.C." al minuto 81 por realizar una acción de juego brusco grave mientras el balón está en disputa, golpeando al adversario con el codo en el pómulo a intensidad alta, el jugador se identifica como "Andrés Felipe Henao Guerrero" con número de Comet "2866174" con el número "5".

Por otra parte, luego de finalizado el compromiso, la barra de "Tigres F.C." provocó a jugadores del equipo local "Santa Fe" con palabras insultantes y ofensivas. Consiguiente a esta situación, dos jugadores se identifican utilizando lenguaje ofensivo, insultante y humillante, se expulsa uno por equipo (...).

De igual forma, en el informe del comisario del partido se evidencia lo siguiente:

*"Al final del encuentro deportivo los acompañantes del equipo visitante utilizaron palabras desafiantes y ofensivas en contra del equipo local, lo que terminó en agresión verbal dentro del campo de juego".*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del 84 numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club TIGRES F.C., para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 015 de 2023.

Vencido el término concedido, TIGRES F.C. no emitió pronunciamiento alguno.

Debe resaltarse que el 7 de julio de 2023 TIGRES F.C. aportó un documento mediante el cual interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación, en el que, entre otras cosas, se pronunció respecto a la investigación abierta en su contra mediante el artículo 9 de la Resolución 015 de 2023.

No obstante, en el referido artículo de la precitada Resolución se precisó que contra la decisión allí contenida no procedía recurso alguno, con lo cual, dicho documento no puede ser de recibo para esta Comisión, a fin de tenerlo en cuenta como la presentación de los descargos en el marco de la presente investigación.

Dicho lo anterior, de acuerdo al contenido tanto del informe arbitral como del informe del árbitro, los cuales se presumen veraces al no existir prueba en contrario que los desvirtúe, resulta claro para este Comité que, al finalizar el encuentro deportivo disputado contra INDEPENDIENTE SANTA FE, los aficionados de TIGRES F.C. sostuvieron una conducta impropia, consistente en utilizar lenguaje ofensivo e insultante contra los jugadores del club que oficiaba de local, e incluso, invadieron el terreno de juego para proferir sus improperios contra los deportistas.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable a TIGRES F.C. por la infracción del artículo 84 numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, y por consiguiente, le impone sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como la sanción de jugar a puerta cerrada por una (1) fecha, la cual deberá ser cumplida en el próximo partido en el que TIGRES F.C. oficie en condición de local.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)





## Federación Colombiana de Fútbol

Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

### **Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club DARSENA F.C. por la presunta del artículo 84 numerales 1, 4, 5 y 6 del CDU FCF, en el partido disputado SAN FRANCISCO en la ciudad de Cartagena el 3 de julio de 2023, correspondiente a la 12ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 3 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*“Jugado el minuto 80’ del partido entre Darsena F.C. vs San Francisco, se presentó una situación entre los aficionados de ambos equipos, donde se evidenció un mal comportamiento entre ellos. Tuvieron una fuerte discusión, agresiones verbales y groseras incitando a la violencia y afectando el buen espectáculo del encuentro. Fueron alrededor de 12 personas las involucradas, entre ellas aficionados del equipo local y visitantes. Cabe mencionar que toda esta situación fue externa y no interfirió en el juego por lo que nunca se detuvo.*

- *Finalizado el partido ambas barras de aficionados (locales y visitantes) retomaron los malos comportamientos con amenazas de agresión e intimidación entre las barras (...).”*

De igual forma, en el informe del comisario del partido se evidencia lo siguiente:

*“El partido disputado entre DARSENA F.C. Vs SAN FRANCISCO transcurrido el minuto 80 un aficionado del club San Francisco F.C. se acercó al terreno de juego injurio a un jugador del equipo darsena diciéndole (por qué le pega así Hp lo vas a joder), al instante un aficionado del club local se avalanzó hacia el otro aficionado empujándolo, inmediatamente llegaron varios aficionados de ambos equipos a la zona donde estaba el conflicto, cabe resaltar que esto no paso a mayores ya que se intervino de inmediato y el juego continuo trámite normal. Finalizando el juego, un aficionado del club local tomo una piedra y amagó con lanzarla este objeto pero no lo hizo”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del 84 numerales 1, 4, 5 y 6 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club DARSENA F.C., para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 015 de 2023.

Vencido el término concedido, DARSENA F.C. no aportó sus descargos.

Dicho lo anterior, los informes del árbitro y del comisario, los cuales se presumen veraces, establecen que los aficionados de DARSENA F.C., club que oficiaba en condición de local, sostuvieron una conducta impropia durante el partido disputado contra SAN FRANCISCO, consistente en agredir verbal y físicamente a los aficionados del club visitante, durante y después del partido.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable a DARSENA F.C. por la infracción del artículo 84 numerales 1, 4, 5 y 6 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, y por consiguiente, le impone sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como la sanción de jugar a puerta cerrada por una (1) fecha, la cual deberá ser cumplida en el próximo partido en el que DARSENA F.C. oficie

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

en condición de local.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

### **Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club SAN FRANCISCO por la presunta del artículo 84 numerales 2, 4, 5 y 6 el CDU FCF, en el partido disputado DARSENA F.C. en la ciudad de Cartagena el 3 de julio de 2023, correspondiente a la 12ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 3 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*“Jugado el minuto 80’ del partido entre Darsena F.C. vs San Francisco, se presentó una situación entre los aficionados de ambos equipos, donde se evidenció un mal comportamiento entre ellos. Tuvieron una fuerte discusión, agresiones verbales y groseras incitando a la violencia y afectando el buen espectáculo del encuentro. Fueron alrededor de 12 personas las involucradas, entre ellas aficionados del equipo local y visitantes. Cabe mencionar que toda esta situación fue externa y no interfirió en el juego por lo que nunca se detuvo.*

*- Finalizado el partido ambas barras de aficionados (locales y visitantes) retomaron los malos comportamientos con amenazas de agresión e intimidación entre las barras (...).”*

De igual forma, en el informe del comisario del partido se evidencia lo siguiente:

*“El partido disputado entre DARSENA F.C. Vs SAN FRANCISCO transcurrido el minuto 80 un aficionado del club San Francisco F.C. se acercó al terreno de juego injurio a un jugador del equipo darsena diciéndole (por qué le pega así Hp lo vas a joder), al instante un aficionado del club local se avalanzó hacia el otro aficionado empujándolo, inmediatamente llegaron varios aficionados de ambos equipos a la zona donde estaba el conflicto, cabe resaltar que esto no paso a mayores ya que se intervino de inmediato y el juego continuo trámite normal. Finalizando el juego, un aficionado del club local tomo una piedra y amagó con lanzarla este objeto pero no lo hizo”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del 84 numerales 2, 4, 5 y 6 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club SAN FRANCISCO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 015 de 2023.

Encontrándose dentro del término anteriormente mencionado, SAN FRANCISCO aportó sus descargos, exponiendo lo siguiente:

*“Cómo institución nos sentimos ofendidos con el informe del comisario ya que por disposiciones generales el partido nunca se debió jugar y el comisario, a pesar de nuestras insistentes quejas, dió permiso a los árbitros para iniciar el partido, teniendo en cuenta que:*

*1. No había presencia de fuerza pública, ni de una logística que garantizara la seguridad de los jugadores en el campo de juego, ni de los espectadores en la*



## Federación Colombiana de Fútbol

*gradería, violando así el artículo 64° punto 1. El equipo local presentó un personal de logística compuesto por 2 menores de edad, que uno de ellos a la vez servían de recoge bolas. El comisario nunca dió importancia a esto; y nunca hubo seguridad en las graderías.*

*2. El equipo local no presentó los 7 balones reglamentarios, la pelota siempre se iba lejos del campo y no había más balones. Esta situación puso lento el desarrollo del partido.*

*Por otro lado, teniendo en cuenta lo que dice el informe sobre sobre el comportamiento de los aficionados de San Francisco podemos aclarar que:*

*1. Todo el tiempo fuimos agredidos verbalmente por aficionados de Dársena FC.*

*2. Los jugadores de Dársena FC y su cuerpo técnico estaban incitando a nuestros aficionados, violando así el artículo 65° del código disciplinario único de la FCF.*

*3. Cuando decidimos grabar lo que estaba pasando, varios aficionados de Dársena nos amenazaron con piedras para que dejáramos de grabar.*

*4. El comisario todo el tiempo incitó a la tribuna visitante haciendo señas con las manos.*

*5. Nuestros jugadores y cuerpo técnico estuvo todo el tiempo en calma.*

*San Francisco es un club que se destaca por su compromiso con el fútbol y el Fair Play tanto en nuestra cancha, como en todas las canchas de las ciudades y pueblos donde hemos ido a jugar en condición de visitante, por lo que esperamos que esta situación se pueda aclarar lo más pronto posible. Anexamos videos de pruebas.*

*- En el Anexo 1 se evidencia como un hombre vestido de azul, aficionado del equipo Dársena sostiene una piedra en la mano y amenaza con lanzarla a nuestros aficionados. Y como nuestros jugadores y cuerpo técnico mantuvieron la calma al finalizar el partido.*

*- En el Anexo 2 se evidencia como el comisario del partido, vestido de blanco, incita a la grada con gestos provocativos con su mano.*

*- En el Anexo 3 se evidencia como solo hay un niño de logística, ya que el otro oficiaba de recogepelotas.*

*- En el Anexo 4 se evidencia como el cuerpo técnico del equipo Dársena provoca a nuestros aficionados, cosa que el 4to árbitro advierte (cómo se ve en el video) y posterior a que se acabe el partido, incitan a los jugadores a actuar en contra de la grada. También se evidencia que nuestros jugadores al finalizar el partido mantuvieron la calma.*

Junto con su escrito, SAN FRANCISCO aportó cuatro videos del encuentro deportivo.

Revisados los descargos y el material probatorio obrante en el expediente, este Comité considera:

- En ninguno de los cuatro (4) videos aportados por SAN FRANCISCO se logra evidenciar alguna circunstancia que exima de responsabilidad al club por la conducta de sus espectadores.
- En ese sentido, las pruebas aportadas por el club investigado no tienen la

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)





## Federación Colombiana de Fútbol

potencialidad de desvirtuar la presunción de veracidad del informe del árbitro y del informe del comisario, con lo cual, los hechos allí contenidos se dan como probados por parte de este Comité.

- En virtud de tales informes, este Comité tiene como cierto que los aficionados de SAN FRANCISCO sostuvieron una conducta impropia durante el partido disputado contra DARSENA F.C., consistente en agredir verbal y físicamente a los aficionados del club local, durante y después del partido.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable a SAN FRANCISCO por la infracción del artículo 84 numerales 2, 4, 5 y 6 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, y por consiguiente, le impone sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como la sanción de jugar a puerta cerrada por una (1) fecha, la cual deberá ser cumplida en el próximo partido en el que SAN FRANCISCO oficie en condición de local.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

### **Artículo 7.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del artículo 1 de la Resolución No. 015 del 5 de julio de 2023, respecto a la sanción impuesta al jugador ANDRÉS FELIPE HENAO por la infracción del artículo 63-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.**

El 7 de julio de 2023, encontrándose dentro del término reglamentario, TIGRES F.C. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 015 del 5 de julio de 2023, específicamente contra el apartado del artículo 1 en el que se sanciona al jugador ANDRÉS FELIPE HENAO con cuatro (4) fechas de suspensión por la infracción del artículo 63-F del CDU FCF.

Dentro de su escrito, TIGRES F.C. argumenta lo siguiente:

- El informe arbitral carece de veracidad, pues lo que ocurrió en la acción de juego sancionada, realmente fue que el jugador disputó el balón con un adversario y al tener más estatura golpeó con el codo en la cara del jugador rival sin la intención manifiesta de querer agredirlo, pues se trató de una acción fortuita.
- La anterior situación se evidencia en que el jugador agredido no quedó con ninguna marca en su rostro, lo cual denota que la acción se trató de un roce sin intención, con lo cual, la conducta se debió enmarcar en la dispuesta en el artículo 63-C del CDU FCF.
- Por determinadas situaciones del partido, TIGRES F.C. detecta un deseo desmesurado de perjudicar a dicho club y favorecer a INDEPENDIENTE SANTA FE por parte del árbitro central.
- Pese a no poder aportar pruebas fílmicas, se solicita al Comité reducir la sanción impuesta al jugador a una suspensión de dos (2) fechas, conforme lo establecido en el artículo 63-C del CDU FCF.

Ahora bien, en el mismo documento, TIGRES F.C. se pronuncia respecto a la investigación abierta en su contra por la infracción del artículo 84 numeral 2, 4, 5, 6 y 7 del CDU FCF. Sin embargo, este Comité no puede estudiar dicho apartado, ni tenerlo como descargos, pues es evidente que la intención, referencia y motivo de la remisión del documento al cual se ha hecho alusión es la interposición de un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del artículo 1 de la Resolución No. 015 de 2023.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

Revisado entonces el fondo del recurso, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF considera:

- Dicho lo anterior, TIGRES F.C. afirma que el informe arbitral carece de veracidad. Sin embargo, las disposiciones del CDU FCF, específicamente su artículo 159, afirman que este tipo de documentos se presumen veraces.
- Dicha presunción conlleva a que, quien afirme que los mismos contienen algún tipo de error, tienen la carga de demostrarlo.
- Esta carga no es únicamente argumentativa sino también probatoria, lo cual quiere decir que, para el caso que nos ocupa, TIGRES F.C. debió aportar elementos materiales de prueba que llevaran a este Comité a concluir, bajo el estándar de un balance de probabilidades, que el informe arbitral efectivamente se distanciaba de la realidad.
- Al no haberse aportado ningún tipo de prueba, este Comité debe considerar como verdaderos los hechos contenidos en los informes del árbitro y del comisario, y por ende, se encuentra demostrado que el jugador ANDRÉS FELIPE HENAO golpeó con el codo a un adversario en el pómulo en una acción de juego, situación que se encuentra tipificada como vía de hecho en el artículo 63-F del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve no reponer y confirmar en todas sus partes el artículo 1 de la Resolución No. 015 de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

Adicionalmente, este Comité decide no conceder el recurso de apelación, teniendo en consideración que la decisión proferida contra el jugador ANDRÉS FELIPE HENAO no se encuentra dentro de las decisiones apelables, de conformidad del artículo 171 del CDU de la FCF.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE**  
Secretario